



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de abril de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	MARÍA ISABEL RÍOS DE VILLEGAS
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20220016300
Asunto:	Termina proceso, ordena archivo

En el proceso ejecutivo laboral promovido por MARÍA ISABEL RÍOS DE VILLEGAS contra COLPENSIONES, procede el despacho a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante que milita en el anexo 25 del expediente digital, lo cual lo hará solamente con relación al reajuste de los intereses moratorios reconocidos en el mandamiento de pago librado el 16 de junio de 2022 por la suma de \$49.601.052 (anexo 10 E.D.) y las costas procesales del presente proceso por la suma de \$2.450.000, como se dispuso en la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 6 de marzo del presente año (anexo 23 E.D.).

No se aprueba la indexación que reclama la parte ejecutante, porque este concepto no fue ordenado en la sentencia objeto del proceso ejecutivo, ni en el mandamiento de pago mencionado y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

Así las cosas, el total del crédito para todos los efectos será de **\$52.051.052**.

Se ordena **modificar** el embargo decretado por el despacho por valor de **\$52.081.104**, ordenado mediante el oficio No.190 de agosto 3 de 2022 (anexo 13 E.D.), notificado a BANCOLOMBIA el 3 de agosto del mismo año (anexo 14 E.D.) por la suma de **\$52.051.052**,

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral.

En consecuencia, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación; se ordena oficiar a BANCOLOMBIA, con el fin de que ponga a disposición del despacho los dineros producto del mismo, por intermedio de los depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de la Ciudad Botero, en la cuenta del Juzgado No.050012032002, sin necesidad de congelar por cuanto el proceso terminó por pago total de la obligación.

Se ordena la entrega del título judicial a la parte demandante y se requiere al Apoderado judicial, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además deberá allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fae697ac4bed21b9f4566ce5d99c24fbcfaf1edd14ee2e879db1de40ae90920**

Documento generado en 14/04/2023 01:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>